

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "IMPREJAL", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL LIC. ALFONSO NUÑO RODRÍGUEZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 06 de octubre de 2011, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias para la adquisición de los servicios de impresión del Libro: "Código Electoral 2012, Código Penal y Constituciones Federal y Estatal", con las características y especificaciones Técnicas: 20,000 veinte mil ejemplares; **forros** en cartulina sulfatada de 16 pts,

impresa a 4/0 tintas más plastificado frente mate; **interiores:** 496 cuatrocientos noventa y seis páginas impresas a una tinta en papel cultural de 90 noventa gramos, medida final 22.5 X 16.5 centímetros; **terminados:** Libros cosidos y pegados.

e) Que el 11 de octubre de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, invitó a once proveedores a participar en concurso por la contratación de los servicios precisados en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2011, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo **AC04/CAE/20-10-11**, en virtud del cual, se adjudicó el contrato de prestación del servicio de impresión del Libro: **"Código Electoral 2012, Código Penal y Constituciones Federal y Estatal"**, con las características y especificaciones técnicas referidas en el inciso d) que antecede, a la empresa denominada **IMPREGAL, S.A. DE C.V.**, por haber presentado las mejores condiciones de precio, calidad y reunir las especificaciones técnicas requeridas por la Unidad Editorial del **"INSTITUTO"**.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El **"PROVEEDOR"** declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 3,554 tres mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 23 veintitrés de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Arias, Notario Público supernumerario número 52 cincuenta y dos de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo inscripción número 165 ciento sesenta y cinco del Libro 97 noventa y siete, de la sección tercera y matrícula 25 veinticinco, del libro 39 de la Sección Primera, ambos del Registro de Comercio de la Primera Oficina.

b) Que su objeto social es la impresión, encuadernación, editorial, compraventa, distribución y representación de artículos de papelería, libros en impresos y todo tipo de actos conexos a las artes gráficas.

c) Que comparece mediante su Administrador General Único, según consta en la escritura pública número 5,200 cinco mil doscientos, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 6 seis de septiembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, ante el Notario Suplente número 50 cincuenta, Licenciado Enrique Palomar y Martínez Negrete.

d) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la impresión, terminado, empaque y entrega del Libro "Código Electoral 2012, Código Penal y Constituciones Federal y Estatal", y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **IJA 740123 GX9.**

g) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su cotización, que obra agregada a este contrato como **Anexo B.**

h) Que tiene su domicilio establecido en calle Nicolás Romero número 518, en esta ciudad; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos: A, B, C y C.1.**, que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios técnicos de impresión, terminado, empaque y entrega, a cargo del "PROVEEDOR", de 20,000 veinte mil ejemplares del Libro: "Código Electoral 2012, Código Penal y

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01800.7017.881

Constituciones Federal y Estatal", en adelante el Libro, de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en los actos preparatorios del contrato y las que en su caso el **"INSTITUTO"** le indique por escrito, obligándose el **"PROVEEDOR"** a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

2. Para tales efectos el **"INSTITUTO"** entregará al **"PROVEEDOR"** el diseño y contenido del Libro.

SEGUNDA. Especificaciones Técnicas.

1. 20,000 veinte mil ejemplares del Libro, con las siguientes especificaciones técnicas:

I. Portada y contraportada: Forros en cartulina sulfatada de 16 pts, impresa a 4/0 tintas más plastificado frente mate.

II. Interiores: 496 cuatrocientos noventa y seis páginas impresas a una tinta en papel cultural de 90 noventa gramos, medida final 22.5 X 16.5 centímetros.

III. Terminados: Libros cosidos y pegados.

IV. Entrega: En el domicilio del **"INSTITUTO"**.

TERCERA. Monto del contrato.

El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por la impresión, terminando, empaque y entrega, descrita en la cláusula primera, es el siguiente:

I. Precio del objeto inherente al presente contrato: **\$679,000.00** (seiscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);

II. Impuesto al valor agregado: **\$108,640.00** (ciento ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

III. Total: **\$787,640.00** (setecientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

CUARTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente forma:

- I. El 60% sesenta por ciento como primer pago en concepto de anticipo, equivalente a la cantidad de **\$407,400.00 (cuatrocientos siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado; el cual se efectuará una vez que cobre vigencia el presente contrato, en términos del párrafo 1, de la cláusula **Vigésima Segunda**, previa entrega de la factura.
- II. La cantidad restante, esto es, el 40% cuarenta por ciento, equivalente a la cantidad de **\$271,600.00 (doscientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional)** se pagará por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"**, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se entregue el 70% de los ejemplares del libro, en correcto estado y conforme con las características técnicas por parte del **"PROVEEDOR"**, a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**, previa exhibición de la factura original correspondiente, la cual deberá contener todos los requisitos fiscales.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos, en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de ejecución.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega del 30% treinta por ciento de los 20,000 ejemplares del Libro, a más tardar el día 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once y el 70% setenta por ciento restante, a más tardar el 1 primero de diciembre de 2011 dos mil once, en los términos de su propia cotización.

SEXTA. Visitas, Inspección y Supervisión.

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PROVEEDOR"**.
2. El **"INSTITUTO"** podrá supervisar los avances en la impresión de los ejemplares del Libro a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo A**, previa autorización de la prueba digital de color y de diseño del Director de la Unidad Editorial del **"INSTITUTO"**.
3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el **"INSTITUTO"** le notificara tal circunstancia, por única ocasión, al **"PROVEEDOR"**, quien se obliga a corregirlas en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la Cláusula Décimo Octava, párrafo segundo, fracción II.
4. Las correcciones que el **"PROVEEDOR"** deba realizar, en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por la entrega de los ejemplares del Libro en forma extemporánea.

SÉPTIMA. Pruebas de impresión.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar al **"INSTITUTO"** las pruebas digitales de color en alta calidad y de diseño del Libro, en el domicilio del **"INSTITUTO"** por conducto del Director de la Unidad Editorial del **"INSTITUTO"**, a más tardar dos días hábiles después de haber recibido por parte del **"INSTITUTO"** el archivo digital correspondiente en formato de documento portátil (PDF), ya sea en medio magnético o a través del protocolo para intercambiar archivos (FTP).

OCTAVA. Plazo y lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar en correcto estado, y reuniendo todas las especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, en el plazo ya previsto en la cláusula quinta de este contrato.
2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por el total de los ejemplares del Libro.

3. La entrega de los ejemplares del Libro se hará en el domicilio del **"INSTITUTO"** bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

NOVENA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al **"INSTITUTO"** el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el **"PROVEEDOR"** exhibirá un póliza de fianza expedida por una compañía Afianzadora, correspondiente al 10% diez por ciento de la cantidad estipulada en la **fracción III, párrafo 1 de la Cláusula Tercera** del presente contrato, con una vigencia de doce meses a partir de que cobre vigencia el presente contrato, en términos de lo previsto en el **párrafo 1 de la cláusula Vigésimo Segunda**, la cual, se agrega en copia simple al presente instrumento como **Anexo C**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, 7 y 8 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

3. La guarda y custodia de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral, y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

DÉCIMA. Garantía de la calidad en los libros.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar al **"INSTITUTO"** la impresión, terminado, empaque y entrega del Libro y a responder por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad, o cualquier otro que afecte la correcta conservación del Libro en condiciones de operación normales.

2. El **"PROVEEDOR"** entrega carta debidamente firmada por el representante legal, en papel membretado dirigida al **"INSTITUTO"**, por la que extiende una garantía por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte la correcta conservación del Libro, con vigencia de 12 doce meses a partir del día siguiente al de la primera entrega de los ejemplares del Libro, en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**; garantía que forma parte de éste instrumento como **Anexo C.1**. Lo anterior, de conformidad al párrafos 1 y 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3. El **"PROVEEDOR"** se obliga a que todo el material utilizado en la impresión, terminado, empaque y entrega del Libro corresponda a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe en el **Anexo A** del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA. Vicios Ocultos.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga al saneamiento de vicios ocultos en los ejemplares, tales como errores de impresión, materiales defectuosos o de menor calidad a la convenida, para lo cual se compromete a reemplazar los ejemplares que presenten tales defectos en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el **"INSTITUTO"** le notifique que ha advertido tales irregularidades. Lo anterior, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reemplace los ejemplares que contengan vicios ocultos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Octava** del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener los ejemplares del Libro, tales como ejemplares visiblemente maltratados o rotos, no serán vicios ocultos. Y que en el caso de que algunos ejemplares presenten tales características, el **"PROVEEDOR"** los sustituirá en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el **"PROVEEDOR"** sólo está obligado a reemplazar los ejemplares con defectos visibles que sean identificados por el **"INSTITUTO"** al momento de su entrega o dentro de los 3 tres días hábiles siguientes debiéndose en este último caso, notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**.

3. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reponga los ejemplares que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Octava** del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** expresan que los precios consignados en la cotización presentada por el **"PROVEEDOR"** del que deriva esta contratación, y referente a impresión, terminado, empaque y entrega del Libro, la cual se especifica en el **Anexo B** del presente contrato, son la remuneración justa por dichos servicios contratados, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

DÉCIMO CUARTA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero la impresión, terminado, empaque y entrega del Libro.

2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

3. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMO QUINTA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato,

debiendo pagar los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMO SEXTA.- Requerimiento adicional.

1. El **"PROVEEDOR"** queda obligado a imprimir, editar, terminar, empaquetar y entregar cualquier requerimiento adicional que le formule el **"INSTITUTO"** respecto de los bienes o productos que forman el Libro, en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 15% quince por ciento del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por el **"INSTITUTO"** con tres días de anticipación a la entrega del material adicional solicitado.

DÉCIMO SÉPTIMA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMO OCTAVA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes:

I. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera, primer párrafo, fracción tercera**, en caso de que no entregue en tiempo los ejemplares correspondientes a cada porcentaje a que hace referencia el presente contrato.

II. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** hasta el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera, primer párrafo, fracción tercera**, si en la elaboración de los ejemplares del Libro a que hace referencia el presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el documento que constituye el **Anexo A** del presente contrato;
- b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en la prueba digital de color y diseño autorizada por parte del Director de la Unidad Editorial del **"INSTITUTO"**;

c. Se presenta algún tipo de vicio oculto, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa; o bien, sea un vicio visible y se niegue a reemplazar los ejemplares.

2. El **"INSTITUTO"** podrá aplicar como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue hasta que se corrija la observación o hacer efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en el presente contrato y de sus anexos;

II. Ser omiso en reponer las pruebas que le hayan sido devueltas en términos del **párrafo tercero de la cláusula Sexta.**

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMO NOVENA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, sin responsabilidad para el **"INSTITUTO"** en los casos siguientes:

I. Cuando ya no sea necesaria la adquisición de los bienes materia del presente contrato;

II. Cuando por causas ajenas al **"INSTITUTO"** se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir la totalidad de los bienes materia del presente contrato;

III. Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, el **"INSTITUTO"** deberá dar aviso por escrito al **"PROVEEDOR"**, mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente los servicios prestados y comprobados, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **Novena**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;

II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

III. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

IV. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

V. Cualquiera de las causas de previstas en la cláusula **Décimo Octava**;

VI. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios contratados;

VII. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;

VIII. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas;

IX. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente Contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los servicios comprobados y con el visto bueno del **"INSTITUTO"** correspondiente, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **Décimo Octava** y demás del presente contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

VIGÉSIMO PRIMERA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá hacer efectiva la póliza de la fianza de garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **Novena** del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. No entregar en su totalidad con la calidad requerida, los ejemplares del Libro, los cuales se detallan en el **Anexo A** del presente contrato;

II. Que los ejemplares no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en el **Anexo A** del presente contrato;

III. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incurra en reincidencia en la omisión de reponer las pruebas que le hayan sido devueltas;

V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula **Vigésima** del presente contrato.

VI. En los supuestos indicados en la cláusula **Décimo octava**.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará cuando el **"PROVEEDOR"** entregue al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere la **cláusula Novena**, y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la impresión, terminado, empaque y entrega del Libro, a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**.

2. No obstante lo anterior, en caso de que las partes convengan, mediante *Adendum* al presente contrato, ampliar sus obligaciones contraídas en los términos de la **Cláusula Décimo Sexta**, el presente contrato continuará sus efectos en todos sus términos hasta que se entregue la totalidad de los bienes.

VIGÉSIMO TERCERA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos del Libro, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMO CUARTA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuaran de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Secretario Ejecutivo, Mtro. Jesús Pablo Barajas Solórzano o por el Director de la Unidad Editorial del **"INSTITUTO"**, Dr. Moisés Pérez Vega;

II. Las relativas al **"PROVEEDOR"** por conducto del administrador general único, el Lic. Alfonso Nuño Rodríguez.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

VIGÉSIMO QUINTA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la impresión, terminando, empaque y entrega de los ejemplares del Libro objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 25 días del mes de octubre de 2011 dos mil once.

EL "PROVEEDOR"

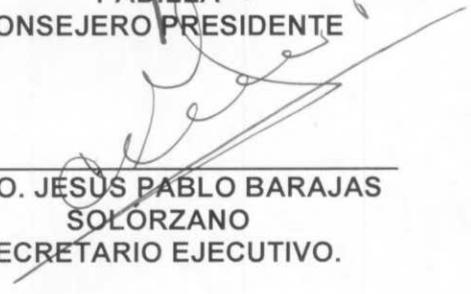


LIC. ALFONSO NUÑO RODRÍGUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
DE "IMPREJAL", S.A. DE C.V.

POR EL "INSTITUTO"



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA
PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

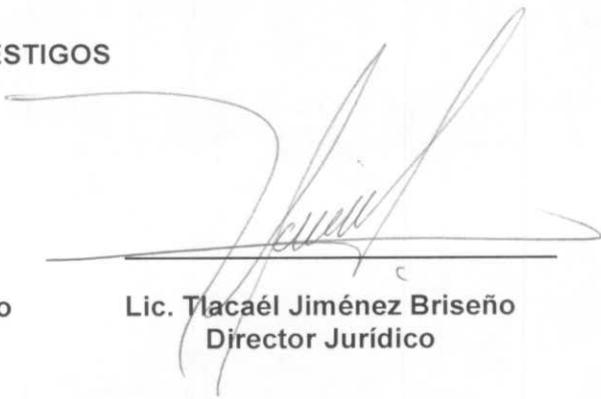


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLORZANO
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



Lic. Alfonso Agustín Nuño Ruíz Velasco



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico



TJB/JNGB